



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CICLO CERRADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, A SOLICITUD DE JOSÉ MARTINEZ LÓPEZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 913/06 AU/AAI, instruido a instancia de José Martínez López, con domicilio en C/ Alcalde Máximo Tudela, nº 3, 30.850, Totana y N.I.F.:23144013-X para la ampliación de una explotación porcina de ciclo cerrado, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental de proyectos, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, resulta:

**Primero.** El 5 de octubre de 2010, el promotor presenta escrito acompañado del documento Inicial para la ampliación de explotación porcina de cebo.

**Segundo.** Esta Dirección General de Medio Ambiente (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Ganadería y Pesca	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General. El Servicio de Información e Integración Ambiental respondió mediante comunicación interior de 25 de noviembre de 2010.

**Tercero.** Con fecha 30 de abril de 2012, desde la Dirección General de Medio ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

**Cuarto.** El 9 de noviembre de 2012, Jose Martínez López presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

**Quinto.** La Dirección General de Medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el estudio de impacto ambiental, mediante la

publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 240 de 16 de octubre de 2013.

**Sexto.** Conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Anse	
Ecologistas en Acción	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Ganadería y Pesca	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General.

**Séptimo.** El Servicio de Información e Integración Ambiental emite informes el 11 de octubre de 2013 y 12 de diciembre de 2013; así como el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 21 de febrero de 2014, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina", en materia de calidad ambiental y medio natural.

**Octavo.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 21 de febrero de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 de octubre de 2013 y 12 de diciembre de 2013, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de ciclo cerrado de 281 plazas de reproductoras y 2.780 plazas de cebo hasta 748 cerdas reproductoras y 6.000 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje Piezas Viejas, del término municipal de Totana, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo I** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Totana, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 13 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO**

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

- a. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina de ciclo cerrado de 281 plazas de reproductoras y 2.780 plazas de cebo hasta 748 cerdas reproductoras y 6.000 plazas de cerdos de cebo.
- b. La ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación está constituida por el aumento de capacidad de varias naves de alojamiento de ganado porcino destinadas a dicha ampliación, y por la reestructuración de las naves que componen la explotación existente destinadas al alojamiento de las reproductoras.

La explotación de ganado porcino objeto de estudio, una vez realizada la reestructuración de las instalaciones existentes y la instalación de los alojamientos proyectados, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

Nave 1: nave de cebo, con una superficie construida de 748,65 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 1.000 plazas de cebo.

Nave 2: nave de gestación, con una superficie construida de 144,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 48 plazas de gestación en box.

Nave 3: nave de gestación, con una superficie construida de 193,20 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 84 plazas de gestación.

Nave 4: nave de partos, con una superficie construida de 101,40 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 12 parideras.

Nave 5: nave de gestación, con una superficie construida de 122,05 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 20 plazas de reproductoras.

Nave 6: nave de gestación, con una superficie construida de 134,24 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 20 plazas de reproductoras.

Nave 7: nave de gestación, con una superficie construida de 148,75 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 20 plazas de reproductoras.

Nave 8: nave de partos, con una superficie construida de 432,40 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 56 parideras.

Nave 9: nave de gestación, con una superficie construida de 690,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 106 plazas de gestación en box.

Nave 10: nave de partos, con una superficie construida de 322,96 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 50 parideras.

Nave 11: nave gestación, con una superficie construida de 279,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 80 plazas de gestación.

Nave 12: nave de partos, con una superficie construida de 124,80 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 16 parideras.

Nave 13: nave de gestación, con una superficie construida de 507,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 120 plazas de gestación en box.

Nave 14: nave de destete, con una superficie construida de 950,63 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 3.840 plazas de lechones.

Nave 15: nave de cebo, con una superficie construida de 2.974,11 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 3.540 plazas de cebo.

Nave 16: nave de cebo, con una superficie construida de 960,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 1.160 plazas de cebo.

Nave 17: nave de partos, con una superficie construida de 316,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 46 parideras.

Nave 18: nave de cebo, con una superficie construida de 241,20 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 300 plazas de cebo.

Nave 19: nave de destete, con una superficie construida de 112,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 200 plazas de destete.

Nave 20: nave de partos, con una superficie construida total de la nave es de 162,80 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 20 parideras.

Nave 21: nave de gestación, con una superficie cubierta de 143,00 m<sup>2</sup>, una superficie de patios de 87,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 50 plazas de gestación.

c. La explotación cuenta, asimismo, con las siguientes instalaciones:

- 4 Lazaretos, el lazareto n° 1 cuenta con una superficie cubierta de 57,52 m<sup>2</sup>, el lazareto n° 2 cuenta con una superficie cubierta de 54 m<sup>2</sup> y una superficie de patios de 110 m<sup>2</sup>, los lazaretos n° 3 y n° 4 cuentan con una superficie cubierta de 20 m<sup>2</sup> cubiertos y 30 m<sup>2</sup> descubiertos cada uno.
- Aseo-Vestuario de 60 m<sup>2</sup>.
- Vado sanitario.
- 3 Balsas de almacenamiento de purines con las siguientes capacidades de almacenamiento: 180 m<sup>3</sup>, 320 m<sup>3</sup> y 3.000 m<sup>3</sup>.
- 9 Almacenes con una superficie total construida de 722,15 m<sup>2</sup>.

d. La explotación porcina se sitúa en el Paraje Piezas Viejas, Polígono 28, Parcelas 557, 559, 561, 629, 630, 631, 632, 638 y 662, del término municipal de Totana.

e. Se generarán 13.277 m<sup>3</sup>/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

f. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 3.500 m<sup>3</sup>, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

g. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: ácido acético, ácido butírico, ácido propiónico, compuestos nitrogenados, amoníaco, CO<sub>2</sub>, metano, aminas, SH<sub>2</sub> e Indol.

h. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario son depositadas mediante conducción por tubería cerrada de PVC al foso de almacenamiento de purines de la nave de alojamiento de ganado, y desde aquí son conducidas conjuntamente con los purines hasta la balsa de almacenamiento. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final serán las balsas de almacenamiento de purines. Las aguas de los badenes de desinfección y de los pediluvios



al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

i. La actividad genera los siguientes residuos:

<b>Identificación del residuo</b>	<b>Código LER</b>
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*

## **2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

Con fecha 23 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento de Totana emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que el uso propuesto está dentro de los permitidos por el planeamiento vigente (modificación nº 9 de NN.SS.), pero que la actuación solicitada deberá cumplir con los parámetros de edificación previstos para actividad ganadera que se concretan en el apartado 2 de dicho informe, cuyo cumplimiento se encuentra en trámite por parte del titular de la explotación.

### 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Totana
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Salud Pública.
- Ecologistas en acción.

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

❖ **Ayuntamiento de Totana:** remite informe de 24 de enero de 2014, en el que indica la normativa de aplicación y las ordenanzas municipales que deben considerarse.

❖ **Dirección General de Salud Pública:** en su informe, de fecha 9 de octubre de 2013, emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y de bioseguridad indicadas en su informe.

❖ **Confederación Hidrográfica del Segura:** emite informe de fecha 14 de octubre de 2013, el cual destaca y añade comentarios sobre las aguas del badén de desinfección de vehículos y poceta de pediluvios, el abonado con purines y el abastecimiento de agua.

❖ **Dirección General de Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 25 de octubre de 2013, concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural pues no parece previsible que se produzcan afecciones al patrimonio arqueológico.

❖ **Dirección General de Territorio y Vivienda:** en su informe de fecha 5 de diciembre de 2013, menciona los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

❖ **Ecologistas en acción:** en su informe, de fecha 28 de octubre de 2013, refleja que se aprecia que una de las parcelas incluidas en el proyecto afecta ligeramente a la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Ordales u Hondales, con un ancho según clasificación de 20 m, más concretamente la parcela 630 del polígono 28; asimismo refleja que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en su Título 11, define los usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, que no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y que por lo tanto, cualquier tipo de obra o construcción que impida el libre tránsito por la vía pecuaria supondrá una infracción recogida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El informe de Ecologistas en Acción se remite al Servicio de Información e Integración Ambiental, el cual remite informe de la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias. La Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias informa que según los planos que figuran en el proyecto técnico de explotación de ganado porcino las instalaciones propias de la explotación (naves, almacenes, balsas, etc) no se encuentran afectadas por la mencionada vía pecuaria, siendo la instalación más próxima la nave denominada nº14, sin embargo si se encuentra afectado el perímetro de la finca en concreto el extremo Este (E) de la parcela 630 del polígono 28, concluyendo que por tanto y en virtud de la Ley 3/95 de vías pecuarias se debe tener en cuenta en todo momento que cualquier actuación (construcciones, vallados, etc) debe respetar el dominio público de la vía pecuaria, y que cualquier ocupación de la vía pecuaria debe disponer de autorización previa por parte de esta Dirección General.

#### **4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

#### **4.1 Relativo a la Calidad Ambiental**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 21 de febrero de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al tratarse de un supuesto incluido en el punto 9.3.b. del anexo I de dicha Ley.
- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, ya que genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 10 04 04 01 del Anexo de dicho R.D.

#### **4.2 Relativo al Medio Natural.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 de octubre de 2013, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

En el caso de la parcela 630, -polígono 28-, ésta limita al este con una carretera cuyo trazado, en ese tramo, coincide con la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Ordales u Hondales".

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

### **5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del informe de 21 de febrero de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de*

*calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y en la Ordenanza municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, de 23 de enero de 2001, del Ayuntamiento de Totana.*

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.*

- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

## **5.2. Medidas relacionadas con el Medio Natural**

Tanto del informe de 11 de octubre 2013, como del 12 de diciembre de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

En el caso de que el vallado de la explotación se extendiese al perímetro de la parcela 630 -polígono 28, en ese lado, se debería solicitar autorización de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias. Junto a esa solicitud se debería remitir memoria descriptiva y plano de las obras.

## **5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas**

➤ **Ayuntamiento de Totana:** respecto a su informe emitido con fecha de 24 de enero de 2014:

- Deberá considerarse la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y desagüe de aguas residuales en su caso.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura:** en relación con su informe de fecha 14 de octubre de 2013:

- Deberá aclarar cuales son las fuentes de suministro de agua, así como a hacer una evaluación de la nueva demanda del recurso hídrico. Para el caso de dotaciones con agua de concesiones de públicas (aguas subterráneas y/o superficiales), será necesario justificar las correspondientes autorizaciones del Organismo de cuenca; o en su caso, de los contratos de compraventa de agua, considerando que la Confederación Hidrográfica del Segura debe de supervisar/autorizar estos contratos de terceros para la transacción de agua de una concesión de Dominio Público Hidráulico

- Respecto a las dimensiones de la poceta de pediluvios, se recomienda una poceta con unos 35 cms, de profundidad, y de 1 m<sup>2</sup>; y no cubrirla con más de 20 cms.

- Cualquier actividad agrícola de abonado con purines (aún respetando las "buenas prácticas agrícolas"), debe de tener en cuenta que la explotación se ubica en un terreno permeable de "ALTA VULNERABILIDAD" a la infiltración de la masa de agua subterránea. Y sobre todo, hay que mantener una máxima garantía de seguridad ante posibles escapes o producción de lixiviados fortuitos sobre este terreno permeable.

- No se admitirán encharcamientos de purines sobre el terreno, susceptibles de infiltrarse al subsuelo y/o de escurrir hacia los cauces públicos.

➤ **Dirección General de Salud Pública:** en relación con su informe de fecha 9 de octubre de 2013:

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza-Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

➤ **Dirección General de Territorio y Vivienda:** en relación con su comunicación interior de fecha 5 de diciembre de 2013:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de ordenación de Totana. (BORM de 24/05/2011).

#### **5.4. Programa de Vigilancia Ambiental**

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada.



- b.** Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- c.** El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente.

